



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGUN LEY N° 4155

LEONCIO PRADO N° 143 - TELEF. 452017 - TELEFAX 453184 - PIMENTEL



RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA MUNICIPAL N° 036 - 2015- MDP/GM

Pimentel, 23 de Febrero del 2015.

La Gerente Municipal (e) de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

VISTO: El Exp. N° 3816-2014, de fecha 16.05.2014, presentado por EDUARDO REYES LUIS y ALEXANDER PEREZ BECERRA, Exp. N° 1118-2015 de fecha 04.02.2015 presentado por Mario Luis Delgado Zapata e Informe Legal N° 136 - 2015-MDP/OAJ.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, revisado el Exp. N° 3816-2014, en la solicitud señalan que los presentantes son EDUARDO REYES LUIS y ALEXANDER PEREZ BECERRA, sin embargo solo se adjunta copia de DNI de LUIS EDUARDO REYES SALAZAR, que es quien suscribe el FUE en representación de la Universidad de Chiclayo. Sin embargo, visto la PE N° 02108649 del Registro de Personas Jurídicas, se aprecia en su asiento registral 3 (pag. 1) que quien ostenta facultades de representación para que en nombre de la universidad defienda en toda clase de procesos y ... podrá apersonarse ante las autoridades ... municipales,... administrativas,... con las facultades conferidas en el art. 74 y 75 del CPC es el Rector de la universidad, quien actualmente es Dr. Roger Pingo Jara (asiento D00002), NO apreciándose las facultades de representación conferidas a don LUIS EDUARDO REYES SALAZAR.

Asimismo, se aprecia que la liquidación correspondiente a los pagos para revisión por la Comisión Revisora, le han sido debidamente notificados, sin embargo a la actualidad no han procedido a cancelar dichos montos. La referida liquidación ha sido recepcionada por persona identificada con DNI N° 16713700 el día **13.11.2014**.

Que, el art. 2 de la Ley N° 29060 – Ley del Silencio Administrativo señala que **“Los procedimientos administrativos, sujetos a silencio administrativo positivo, se considerarán automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiera emitido el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera...”**





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGUN LEY N° 4155

LEONCIO PRADO N° 143 - TELEF. 452017 - TELEFAX 453184 - PIMENTEL



Sin embargo, NO es la entidad quien no ha emitido el pronunciamiento correspondiente, sino que es el administrado quien NO ha cumplido con realizar el pago correspondiente que imposibilita continuar con la calificación del procedimiento, puesto que no puede ser subsanada de oficio.

Cabe añadir además que el administrado que interpone el Silencio Administrativo mediante Exp. N° 1118-2015 es don Mario Luis Delgado Zapata que NO es quien solicitó la Regularización de Licencia de Construcción en el Exp. N° 3816-2014.

Asimismo, es de precisar que el recurrente hace referencia al Silencio Administrativo Positivo del Exp. N° 3814-2014, en el cual solicitó Reconsideración a Multa, sin embargo, en este caso, es de aplicación, el Silencio Administrativo Negativo, conforme lo dispone la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley N° 29060 - Ley del Silencio Administrativo.

Que, mediante Informe Legal N° 136 - 2015- MDP/OAJ de fecha 23.02.2015, la Asesora Jurídica, es de **OPINIÓN** que lo peticionado por el administrado debe ser declarado **IMPROCEDENTE** en merito a los dispositivos legales y argumentos antes expuestos.

En uso de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Municipalidades:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Silencio Administrativo Positivo interpuesto por **don Mario Luis Delgado Zapata** al Expediente Administrativo N° 3816-2014, por las razones y dispositivos legales antes expuestos.

ARTICULO SEGUNDO: **ENCARGAR** la notificación de la presente resolución a la parte interesada, al Área de Fiscalización, a la División de Estudios y Ejecución de Obras Públicas y Privadas, a la Unidad de Informática y a las demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

CP. Lourdes S. Rodríguez Periche
GERENTE MUNICIPAL(e)